



CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

DENOMINADA FINALIDAD ACTUARIAL FINAC COMPAÑIA LIMITADA

OTORGADA POR: MARIA AUGUSTA BACA SERRANO Y OTROS

CUANTIA: \$ 400.00

DI: 4 copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy diez y seis de agosto del dos mil, ante mi Doctor Simón Antonio Alcívar Paladines, Notario Trigesimo de este Cantón, comparecen al otorgamiento de esta escritura, el señor Xavier Eduardo Monge Barrera, la señorita Maria Augusta Baca Serrano, el señor Luis Paúl Villavicencio Zambrano, y el señor Fernando Alonso Quintero Lobo, cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, excepto el señor Fernando Alonso Quintero Lobo de nacionalidad colombiana, mayores de edad, de estado civil casados, excepto el señor Luis Paúl Villavicencio Zambrano y la señorita María Augusta Baca Serrano que son solteros, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, quienes de conocerles doy fe y me solicitan que eleve a escritura

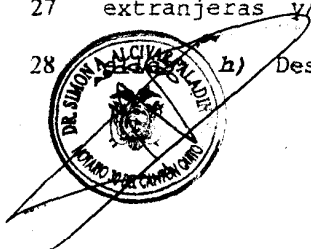


DR. SIMON ANTONIO ALCIVAR PALADINES
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO

1 pública la siguiente minuta:- **S E Ñ O R N O T A R I O:-** Sirvase
2 incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual
3 conste la presente de constitucion de Compañía Limitada denominada
4 FINALIDAD ACTUARIAL FINAC Cia. Ltda., que se otorga al tenor de las
5 siguientes cláusulas:- **P R I M E R A . - C O M P A R E C I E N T E S .**
6 - Comparecen al otorgamiento de la presente escritura publica el señor
7 Xavier Eduardo Monge Barrera, la señorita María Augusta Baca Serrano, el
8 señor Luis Paúl Villavicencio Zambrano, y el señor Fernando Alonso
9 Quintero Lobo, cada uno por sus propios y personales derechos.- Los
10 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana , excepto el señor
11 Fernando Alonso Quintero Lobo de nacionalidad colombiana, mayores de
12 edad, de estado civil casados, excepto el señor Luis Paúl Villavicencio
13 Zambrano y la señorita María Augusta Baca Serrano que son solteros,
14 domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse;
15 y, libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una
16 Compañía Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de
17 la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias
18 contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **S E G U N D A . -**
19 **E S T A T U T O S D E L A C O M P A Ñ I A . - CAPITULO PRIMERO.- DE**
20 **LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO,**
21 **TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La
22 denominación de la sociedad es "FINALIDAD ACTUARIAL FINAC CIA. LTDA."-
23 **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La compañía tendrá un plazo de duración
24 de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la
25 escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá
26 prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución
27 adoptada por la Junta General de Socios.- Podrá ser disuelta o puesta en
28 liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de

DR. SIMON ANTONIO ALCIVAR PALADINES
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO

1 prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.-
2 ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de
3 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el
4 Distrito Metropolitano de Quito.- Por decisión de la Junta General de
5 Socios se pueden constituir sucursales, agencias, delegaciones o
6 representaciones en cualquier lugar del Pais o del exterior.- ARTICULO
7 CUARTO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto:- a) Constituirse en
8 consejera, asesora, promotora, agente o representante de sociedad
9 nacionales o extranjeras, a las que además podrá prestar servicios
10 especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de
11 sus actividades; b) Estudios de factibilidad de empresas o negocios; c)
12 La explotación, equipamiento y construcción de restaurantes, bares,
13 casas de banquetes, cafeterías, heladerías y centros afines; d) Comprar,
14 vender, manufacturar, fabricar, producir, industrializar, importar,
15 exportar, distribuir y poseer todo tipo de mercaderías, herramientas,
16 productos, equipos y en general bienes, ya sean en estado natural,
17 semiacabado o terminado, referentes a su objeto social; e) La compra,
18 venta de inmuebles y bienes de capital, arriendo, subarriendo y
19 administración de los mismos; diseño y construcción de toda clase de
20 bienes inmuebles, urbanizaciones, complejos turísticos y hoteleros; y,
21 asesorar, elaborar, ejecutar y administrar toda clase de proyectos,
22 urbanizaciones y complejos habitacionales, residenciales, turísticos y
23 hoteleros; f) La prestación de todo tipo de servicios de asesoría en
24 planificación, construcción, promoción, desarrollo, compra y venta, y
25 ejecución de todo tipo de proyectos inmobiliarios y construcciones; g)
26 Formar parte como socia o accionista de compañías nacionales o
27 extranjeras y/o fusionarse o asociarse con ellas, y/o contratar con
28 h) Desarrollo, adecuación, administración y mantenimiento de



DR. SIMON ANTONIO ALCIVAR PALADINES
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO

1 software.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar
 2 toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes
 3 ecuatorianas y acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto.-
 4 ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La Compañía podrá
 5 ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de
 6 Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así
 7 como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la
 8 Junta General de Socios.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO**
 9 **SEXTO.- DEL CAPITAL .-** El Capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS
 10 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 400.00), dividido en
 11 CUATROCIENTAS (400) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 12 AMERICA (USD (\$ 1.00) de valor nominal cada una.- El Capital se halla
 13 pagado en el cincuenta por ciento de su valor, es decir, en la suma de
 14 DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 200.00) y
 15 suscrito en el cien por ciento de su valor de acuerdo al siguiente
 16 detalle:-----

17 SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	PARTICI-
18	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	TOTAL	PACIONE
19 MARIA AUGUSTA					
20 BACA SERRANO	\$ 100.00	\$ 50.00	\$50.00	\$ 100.00	100
21 XAVIER EDUARDO					
22 MONGE BARRERA	\$ 100.00	\$ 50.00	\$50.00	\$ 100.00	100
23 FERNANDO ALONSO					
24 QUINTERO LOBO	\$ 100.00	\$ 50.00	\$50.00	\$ 100.00	100
25 LUIS PAUL VILLAVI-					
26 CENCIO ZAMBRANO	\$ 100.00	\$ 50.00	\$50.00	\$ 100.00	100
27 TOTALES	\$ 400.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 400.00	400.-
28	La parte pagada en numerario del capital constitutivo de la Compañía				

DR. SIMON ANTONIO ALCIVAR PALADINES
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO

1 ha sido depositado en una cuenta bancaria especial de Integración de
2 capital, según consta del certificado de depósito que se protocoliza
3 conjuntamente con esta escritura emitido por el **Produbanco** de la
4 ciudad de Quito.- El señor FERNANDO ALONSO QUINTERO LOBO, de
5 nacionalidad colombiana, interviene en la presente constitución en su
6 calidad de inversionista extranjero y realiza su inversión con el
7 carácter de subregional.- El saldo por pagar del capital constitutivo
8 de la compañía deberá ser cancelado por los socios en un plazo máximo
9 de doce meses, contados a partir de la fecha de inscripción de este
10 contrato en el Registro Mercantil del respectivo Cantón.- **CAPITULO**
11 **TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO**
12 **SEPTIMO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios
13 y, administrada por el Gerente General, y por el Presidente, quienes
14 tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la
15 Ley de Compañías y en este Estatuto.- La Junta General formada por los
16 socios legalmente reunidos es el Organó Supremo de la compañía.-
17 **ARTICULO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA.-** Son
18 atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- a) Designar,
19 suspender y remover al Gerente General y al Presidente, a los
20 Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo
21 hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta
22 facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver
23 sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el
24 estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes
25 de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la
26 Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca
27 de la amortización de las participaciones sociales, siempre que para
28 ~~se~~ se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago

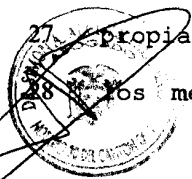


DR. SIMON ANTONIO ALCIVAR PALADINES
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO

1 de los dividendos; d) Consentir en la cesión de participaciones
2 sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del
3 aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social;
4 f) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de
5 inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato
6 referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de
7 dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría
8 comprendido en el objeto social de la Compañía; g) Fijar en la Junta
9 General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante
10 legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y
11 contratos que obliguen a la Compañía; h) Resolver acerca de la fusión,
12 transformación, disolución y liquidación de la Compañía; i) Nombrar
13 liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la
14 retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de
15 liquidación; j) Disponer que se entablen las acciones de
16 responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque
17 no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de
18 ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone
19 la Ley; k) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que
20 deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o
21 de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas
22 circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en
23 representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y
24 operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de
25 Compañías; l) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así
26 como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo;
27 m) Sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de
28 Compañías, resolver acerca del gravámen o enajenación de los inmuebles

DR. SIMON ANTONIO ALCIVAR PALADINES
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO

1 propios de la compañía; n) Resolver acerca de la disolución anticipada
2 de la compañía; o) Acordar la exclusión del socio o de los socios de
3 acuerdo con las causales establecidas en la Ley; p) Reformar los
4 Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, q) Dirigir la marcha
5 y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones
6 que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los
7 asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y
8 sobre los puntos que en general sean sometidos a su Consideración,
9 siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- ARTICULO
10 NOVENO.- JUNTAS GENERALES.- La Junta General , formada por los socios
11 legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la
12 compañía.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y
13 Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía,
14 salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo de
15 estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- ARTICULO DECIMO.- JUNTAS
16 UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la
17 Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en
18 cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar
19 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y
20 los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
21 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los
22 puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede
23 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
24 considere suficientemente informado.- ARTICULO UNDECIMO.-
25 CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como
26 Extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General, por
27 propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por
28 los menos el diez por ciento del Capital Social, para tratar los

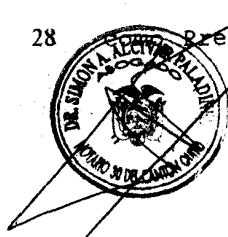


DR. SIMON ANTONIO ALCIVAR PALADINES
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO

1 asuntos que indiquen en su petición.- Las Juntas Ordinarias se
2 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
3 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía;
4 las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas.- En
5 las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en
6 la convocatoria, bajo pena de nulidad; serán convocadas , mediante
7 comunicación escrita a cada uno de los socios, con ocho días de
8 ~~anticipación por lo~~ menos al fijado para la reunión.- ARTICULO DECIMO
9 SEGUNDO.- QUORUM.- La Junta General se considerará legalmente
10 constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los
11 concurrentes a ella por lo menos más del cincuenta por ciento del
12 capital social.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera
13 convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda
14 convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de
15 la fecha fijada para la primera reunión.- En segunda convocatoria la
16 Junta General se considerará legalmente constituida con el número de
17 socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que
18 representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no
19 pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO
20 DECIMO TERCERO.- VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las
21 Juntas Generales se tomarán por una mayoría absoluta de votos
22 asistente a la Junta General, con excepción de los casos
23 expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto.-
24 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en
25 caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada
26 participación tendrá derecho a un voto.- Antes de declararse instalada
27 la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que
28 contendrá los nombres de los tenedores de las participaciones, de los

DR. SIMON ANTONIO ALCIVAR PALADINES
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO

1 socios presentes y representados, la clase y valor de las
2 participaciones, y el numero de votos que les corresponda, de lo cual
3 se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.-
4 ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.-
5 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
6 válidamente el aumento o disminucion del capital, la transformacion,
7 la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la
8 liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación,
9 la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los
10 Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad
11 del capital social . En segunda convocatoria la Junta General se
12 considerará válidamente constituida con la representación de por lo
13 menos la tercera parte del capital social ; y, en tercera
14 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a
15 partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el
16 objeto de esta, con el número de socios presentes debiendo expresarse
17 estos particulares en la convocatoria que se haga.- Sus decisiones
18 deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera convocatoria; con
19 el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%)
20 del capital social presente en la respectiva sesión en segunda
21 convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos del
22 capital social concurrente a la reunion.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-
23 ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán
24 presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como
25 secretario.- En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por
26 resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General
27 pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen
28 Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca



DR. SIMON ANTONIO ALCIVAR PALADINES
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO

1 esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta
2 General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y
3 acuerdos de las Juntas Generales suscritas por el Presidente y
4 Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen
5 que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan
6 sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas Generales se
7 llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a
8 máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a
9 continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar
10 espacios en blanco en su texto.- Las Actas serán aprobadas por la
11 Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión.-
12 ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente podrá o no ser
13 socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la
14 Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de
15 que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No
16 podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros,
17 arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por
18 cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo
19 doscientos cincuenta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO
20 SEPTIMO .- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del
21 Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes
22 estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la
23 Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir
24 conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d)
25 Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya
26 designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será
27 por el Gerente General e) Subrogar al Gerente General en caso de
28 falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa

DR. SIMON ANTONIO ALCIVAR PALADINES
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO

1 autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y
2 obligaciones; f) Firmar los certificados de aportación; g) Continuar
3 con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el
4 plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de
5 su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual
6 podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en
7 que la presentó; h) Todas las demás que le confieran la Ley, el
8 presente Estatuto y la Junta General de Socios.- ARTICULO DECIMO
9 SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá o no ser
10 socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la
11 Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de
12 ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General
13 tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la
14 Compañía.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El
15 Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una
16 administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades
17 para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como,
18 las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de
19 Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:-
20 a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la
21 Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos
22 relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley,
23 el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales;
24 c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de
25 ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda
26 clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que
27 fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir
anteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que



DR. SIMON ANTONIO ALCIVAR PALADINES
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO

1 implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar,
2 vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes
3 muebles e inmuebles.- Cuando estos actos se refieran a bienes
4 inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de
5 Socios, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de
6 la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por
7 cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones
8 del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la
9 terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual,
10 el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y
11 a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de
12 distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también
13 presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g)
14 Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve
15 debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones
16 pertinentes, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y
17 expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i)
18 Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya
19 designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como,
20 determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y
21 vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos
22 actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el
23 carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación
24 de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; k)
25 Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar
26 letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en
27 relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las
28 cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento

DR. SIMON ANTONIO ALCIVAR PALADINES
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO

1 de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados
2 por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de
3 las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m)
4 Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer
5 cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo
6 veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus
7 funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue
8 designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el
9 caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando
10 hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ)
11 Convocar a las Juntas Generales de socios conforme a la ley y los
12 estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la
13 Compañía ha disminuido; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y
14 deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta
15 General, p) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro
16 Mercantil del cantón la lista completa de socios de la compañía, con
17 indicación del nombre, apellido y monto del capital aportado, de
18 acuerdo con lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y uno de la Ley
19 de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía
20 formará un Fondo de Reserva legal, hasta que este alcance por lo menos
21 el veinte y cinco por ciento del capital social.- En cada anualidad la
22 compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco
23 por ciento para este objeto.- Por decisión de la Junta pueden formarse
24 fondos de reservas especiales o facultativos.- ARTICULO VIGESIMO.-
25 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En lo que se refiere a la disolución y
26 liquidación de la compañía, se estará a lo dispuesto en las secciones
27 Décima Primera y Décima Segunda de la Ley de Compañía.- ARTICULO
28 VIGESIMO PRIMERO.- Nómbrase Gerente General de la Compañía "FINAC CIA.



DR. SIMON ANTONIO ALCIVAR PALADINES
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO

1 LTDA." al señor Fernando Alonso Quintero Lobo, quien recibe de los
2 socios contratantes el encargo que proceda a solicitar la
3 correspondiente aprobación para la legal constitución de la Compañía,
4 obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las
5 diligencias y pagos con cargo a la compañía que se constituye que sean
6 necesarios para el legal funcionamiento de la misma.- Nombrase,
7 igualmente, a la señorita María Augusta Baca Serrano para el desempeño
8 del cargo de Presidente de la Compañía.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Se
9 concede autorización a la Doctora María Augusta Baca Serrano que
10 gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura.- Usted,
11 señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se
12 dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta
13 validez de esta escritura.- firmado por la Doctor María Augusta Baca
14 Serrano, con Matrícula del Colegio de Abogados de Quito número treinta
15 y siete sesenta y tres .- "H A S T A A Q U I L A M I N U T A que
16 queda elevada a escritura pública con todo su valor legal .- Para la
17 celebración de esta escritura se observaron todos los preceptos legales
18 del caso; y, leída que fue a los comparecientes, íntegramente, por mi
19 el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo, en unidad de
20 acto, de todo lo cual doy fe.-

21

22

23

24

25

Maria Augusta Baca S
f) MARIA AUGUSTA BACA SERRANO

26

C.C. No. 170537794-1

27

28

DR. SIMON ANTONIO ALCIVAR PALADINES
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO

1 *Xavier Monge*
 2
 3 ~~f) XAVIER EDUARDO MONGE BARRERA~~

4 C.C. No. 170439147-0
 5
 6
 7 *Fernando Alonso Quintero Lobo*

8 f) FERNANDO ALONSO QUINTERO LOBO

9 C.I. No. 171534.907-0
 10
 11
 12 *Luis Paul Villavicencio Zambrano*

13 f) LUIS PAUL VILLAVICENCIO ZAMBRANO

14 C.C. No. 050186658-6
 15
 16
 17

18 EL NOTARIO (FIRMA) DOCTOR S. ALCIVAR P. -
 19 DOCUMENTO HABILITANTE.-
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28



DR. SIMON ANTONIO ALCIVAR PALADINES
 NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO



CERTIFICACION

Hemos recibido de:

CA SERRANO MARIA AUGUSTA

50.00

MONGE BARRERA XAVIER EDUARDO

50.00

QUINTERO LOBO FERNANDO ALONSO

50.00

VILLAVICENCIO ZAMBRANO LUIS PAUL

50.00

total 200.00

SON:

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

FINALIDAD ACTUARIAL FINAC CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 15 DE AGOSTO DEL 2000
FECHA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE-
NOMINAL FINALIDAD ACTUARIAL FINAC COMPAÑIA LIMITADA, FIRMADA
Y SELLADA EN QUITO, A DIEZ Y OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL.-



Dr. Simón A. Alcívar Paladines
Quito - Ecuador

Dr. Simón A. Alcívar P.
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON QUITO

RAZON.- Al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía FINALIDAD ACTUARIAL FINAC COMPAÑIA LIMITADA, de dieciseis de agosto del dos mil, celebrada en la Notaria Trigesima a mi cargo; he tomado nota de la Resolución número cero cero Q. I. J. dos cuatro ocho uno, dictada por el doctor Gonzalo Merlo Pérez, Intendente Jurídico, Encargado, de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, en la que resuelve aprobar la Constitución de la compañía Finalidad Actuarial Finac Compañía Limitada, de fecha siete de septiembre del dos mil.- Doy Fe.- El Notario. **11 SET. 2000**



Dr. Simón A. Alcívar Paladines
Quito - Ecuador

Dr. Simón A. Alcívar P.
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON QUITO

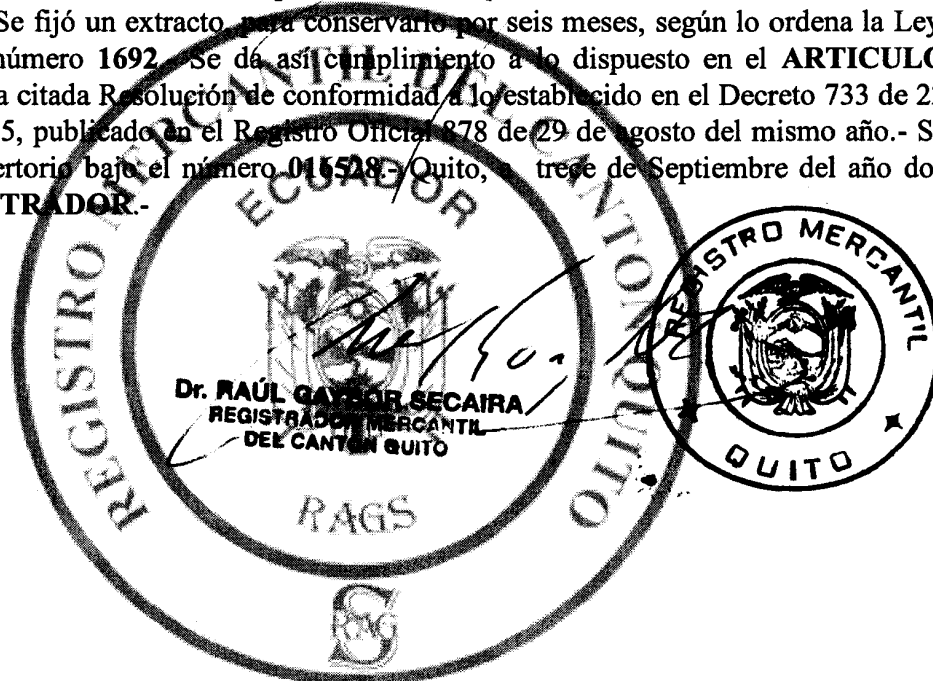


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

12



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 00.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO del SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ (E) de 07 de Septiembre del 2.000, bajo el número 2748 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA Certificada** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía " **FINALIDAD ACTUARIAL FINAC CIA. LTDA.**", otorgada el 16 de Agosto del 2.000, ante el Notario **TRIGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SIMÓN ALCIVAR PALADINES.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1692.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 01528.- Quito, trece de Septiembre del año dos mil.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-